

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0495/2022

Sujeto Obligado:
Agencia de Protección Sanitaria
de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Información relacionada con el directorio, el cargo, nombre (A), fotografía (B), cargo o nombramiento asignado (C), nivel del puesto en la estructura orgánica (D), fecha de alta en el cargo (E) y remuneración mensual bruta y neta (F) de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel.

Se inconformó señalando que no le proporcionaron lo solicitado, toda vez que únicamente le sugirieron un link para consultar la información



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Directorio, cargos, estructura, validación de vínculo electrónico, agravio único.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Agencia	Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0495/2022

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0495/2022**, interpuesto en contra de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El doce de enero se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 090167622000011, misma que se tuvo por recibida el día trece de enero.

II. El veinte de enero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida a través del oficio AGEPSA/DG/CJN/UT/215/2022 de fecha diecisiete de enero, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

III. El once de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del dieciséis de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El primero de marzo, el Sujeto Obligado remitió el oficio AGEPSA/DG/CJN/0862/2022, de fecha veintiocho de febrero, signado por el Coordinador Jurídico y de Normatividad, mediante el cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, ofreció las pruebas que a su interés convinieron y ratificó en todas y cada una de sus partes su respuesta inicial.

VI. En fecha dos de marzo, el Sujeto Obligado remitió los oficios AGEPSA/DG/CJN/0862/2022 y AGEPSA/DG/CJN/UT/215/2022 de fechas veintiocho de febrero y diecisiete de enero, firmados por el Coordinador Jurídico y de Normatividad y por el Responsable de la Unidad de Transparencia, respectivamente, mediante los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, ofreció las pruebas que a su interés convinieron e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del catorce de marzo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del

cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de enero, de conformidad con las constancias que obran en autos, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiuno de enero al once de febrero.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **once de febrero**, es decir, al décimo quinto día hábil siguiente del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En primero término, cabe precisarle al Sujeto Obligado que, en relación con la manifestación de la parte recurrente en la que indicó *Solicito sea entregado el anexo de la información que pedí*, no es una ampliación a la solicitud, sino que dicha manifestación constituye parte de la inconformidad de quien es recurrente a través de la cual se quejó en relación a que, a su parecer, no le proporcionaron la información solicitada, razón por la cual reiteró la información que requirió en un primer momento.

Dicho análisis, en la inteligencia de que ni en la solicitud ni en la respuesta las partes manifestaron contexto alguno respecto de anexos; motivo por el cual en una interpretación armónica y favorable al derecho de acceso a la información cotejando la solicitud y la respuesta, tenemos que no se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el artículo 248 fracción VI, toda vez que se trata de un argumento tendiente a combatir que, a decir de la parte recurrente, no se le proporcionó lo solicitado.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Congreso hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de

sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió lo siguiente:

- El directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre **(A)**, fotografía **(B)**, cargo o nombramiento asignado **(C)**, nivel del puesto en la estructura orgánica **(D)**, fecha de alta en el cargo **(E)** y remuneración mensual bruta y neta **(F)**.

3.2) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

- Se inconformó señalando que no le proporcionaron lo solicitado, toda vez que únicamente le sugirieron un link para consultar la información. - **Agravio único-**

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, en la que informó lo siguiente:

- Indicó que, en atención la solicitud, la Unidad de Transparencia en fecha diecisiete de enero emitió en tiempo y forma respuesta a lo solicitado a través del oficio AGEPSA/DG/CJN/UT/215/2022, notificando al ahora recurrente mediante Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información,

de acuerdo con lo señalado en su solicitud de información pública de conformidad a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de la materia.

- Agregó que, tal como se puede apreciar de un simple cotejo entre la solicitud de información pública 090167622000011 y la contestación a la misma, después del análisis se observó que se proporcionó la información de acuerdo a lo solicitado, desglosando en una tabla el cargo y la fecha de alta en el cargo del personal de estructura de ese Desconcentrado.
- Argumentó, por lo que respecta a “nombre, fotografía, cargo...” atendiendo a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de la materia, toda vez que la información requerida por el solicitante se encuentra accesible al público en medios electrónicos disponibles en Internet, se le hizo saber por el medio requerido al solicitante la liga electrónica de acceso directo al directorio de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, en donde podía consultar dicha información.
- Aclaró que la respuesta le fue otorgada en un plazo no mayor a cinco días, cumpliendo con lo ordenado por el artículo citado.
- Manifestó que lo solicitado al tratarse de información pública de oficio, la cual previamente fue publicada en el portal de transparencia, atendiendo al artículo 209 de la Ley de Transparencia se le informó que podía consultar dicha información en la liga electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-proteccion-sanitaria-del-gobierno-del-distrito-federal/entrada/38214> en la cual se contienen los datos relacionado a los sueldos brutos y netos así como los niveles del puesto en la estructura de este sujeto obligado, atendiendo a todos y cada uno de los

puntos contenidos en la solicitud del hoy recurrente.

- Señaló que la respuesta brindada no contiene ningún anexo debido a que parte de la información se desglosó en una tabla y el resto al tratarse de información que previamente se encontraba disponible al público en medios electrónicos disponibles en Internet atendiendo en todo momento a lo ordenado por la Ley, se le proporcionaron las ligas en donde podía consultarla.

Entonces, de lo informado en vía de alcance se observó que la misma constituye la notificación de los Alegatos formulados por el Sujeto Obligado, por lo que no conforma una respuesta complementaria pues no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud

De manera que la falsa complementaria emitida por el Sujeto Obligado no cubre los requisitos, toda vez que, en el paso *Enviar comunicado al recurrente* la Agencia notificó los Alegatos, los cuales no colman el contenido de los requerimientos y, además, no obra constancia de dicha notificación al medio elegido por la parte recurrente, es decir, al correo electrónico. En tal virtud, con fundamento en el criterio 7/21 se desestima el Alcance emitido por el Sujeto Obligado y lo procedente es entrar al estudio de fondo de los Agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petitionó lo siguiente:

- El directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre **(A)**, fotografía **(B)**, cargo o nombramiento asignado **(C)**, nivel del puesto en la estructura orgánica **(D)**, fecha de alta en el cargo **(E)** y remuneración mensual bruta y neta **(F)**.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida en los siguientes términos:

- Indicó que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 3, 5 fracción II, 13, 14, 193 y 212, párrafo primero de la Ley de Transparencia con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender a cabalidad la solicitud en comento proporcionó lo siguiente:

CARGO	FECHA DE ALTA EN EL CARGO
Director General	2 de enero 2019
Coordinador de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos	1 de noviembre de 2019
Coordinador de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico	1 de noviembre de 2019
Coordinadora de Servicios de Salud y de Cuidados Personales	16 de septiembre 2020
Coordinador de Evaluación Técnico Normativa	2 de enero de 2019
Coordinador Jurídico y de Normatividad	16 de julio de 2020

- Manifestó que, respecto a los requerimientos "...nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado..." conforme a lo establecido por el artículo 209 de la Ley de Transparencia indicó que dicha información puede ser consultada en la siguiente liga: <https://agepsa.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio>
- Asimismo respecto a "...nivel del puesto en la estructura orgánica remuneración mensual bruta y neta" la información se encuentra publicada en la siguiente liga: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-proteccion-sanitaria-del-gobierno-del-distrito-federal/entrada/38214>

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado notificó un alcance a la respuesta, misma que fue desestimada por la fundamentación y motivación vertida en el Considerando *TERCERO. Causales de Improcedencia.*

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Se inconformó señalando que no le proporcionaron lo solicitado, toda vez que únicamente le sugirieron un link para consultar la información. - **Agravio único-**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio consistente en que no le proporcionaron la información solicitada, toda vez que únicamente le sugirieron un link para consultar la información.

Al respecto es menester recordar que la parte solicitante petitionó lo siguiente:

- El directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel con nombre **(A)**, fotografía **(B)**, cargo o nombramiento asignado **(C)**, nivel del puesto en la estructura orgánica **(D)**, fecha de alta en el cargo **(E)** y remuneración mensual bruta y neta **(F)**.

Al respecto, el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente cuadro:

CARGO	FECHA DE ALTA EN EL CARGO
<i>Director General</i>	<i>2 de enero 2019</i>
<i>Coordinador de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos</i>	<i>1 de noviembre de 2019</i>
<i>Coordinador de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico</i>	<i>1 de noviembre de 2019</i>
<i>Coordinadora de Servicios de Salud y de Cuidados Personales</i>	<i>16 de septiembre 2020</i>
<i>Coordinador de Evaluación Técnico Normativa</i>	<i>2 de enero de 2019</i>
<i>Coordinador Jurídico y de Normatividad</i>	<i>16 de julio de 2020</i>

Es decir, derivado del cuadro se observó que el Sujeto Obligado proporcionó los requerimientos **(C)** cargo o nombramiento asignado y **(E)** fecha de alta en el cargo, lo anterior, en relación con el Director General y diversas Coordinaciones; no obstante, en relación con el requerimiento **(E)** referente a las personas servidoras públicas que ocupan cargos en el rango entre el titular de la institución y hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel el Sujeto Obligado **no se pronunció ni tampoco proporcionó lo solicitado; por lo tanto, no se puede dar por atendido exhaustivamente el requerimiento (E)**

Ahora bien, de la revisión a la liga <https://agepsa.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio> y esto fue lo que se localizó:



Dependencia

Acerca de

Directorio

Estructura Orgánica

Marco Normativo

Transparencia

Titular de la Unidad de Transparencia

Aviso Integral de Privacidad de la AGEPSA

#AdoptaUnCompromiso

Informes y reportes

Contacto

Directorio

En esta sección encontrarás el listado de servidores públicos que conforman esta dependencia de la Ciudad de México, así como sus principales datos de contacto.

AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por nivel

Por persona

Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México



Titular: Dr. Ángel González Domínguez

Contacto: agonzalezd@cdmx.gob.mx

Copia electrónica: dgaps@cdmx.gob.mx

Teléfono: 55 5038 1700 Ext. 5810, 55 5740 0706

Lugar: Dirección: Avenida Insurgentes Norte 423, Piso 1 Colonia San Simón Tolnáhuac, C.P. 06920, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México

Es decir, a través de esta liga <https://agepsa.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio> es posible consultar el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre **(A)**, su fotografía



(B), cargo o nombramiento asignado (C), nivel del puesto en la estructura orgánica (D).

Ahora bien, en la liga <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-proteccion-sanitaria-del-gobierno-del-distrito-federal/entrada/38214> se puede consultar lo siguiente:

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

Buscar en el sitio

Inicio Secretarías Órganos desconcentrados Órganos descentralizados Órganos paraestatales y auxiliares Órgano de Apoyo Administrativo Links de Interés

Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal

Artículo 121 **+**

Fracción IX **+**

Inciso a **+**

A121Fr09A_Remuneracion_Bruta 3er Trim 2021

Fecha de creación: 15 Septiembre 2021
 Vigencia: 30 Septiembre 2021
 Validación: 15 Octubre 2021
 Autoridad que la crea o remite: AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación.

A121Fr09A_Remuneracion_Bruta 3er Trim 2021

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 15 Septiembre 2021
 Actualización: 15 Octubre 2021
 Autoridad que la crea o remite: AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Y al descargar el respectivo archivo se puede consultar lo siguiente:

Ejercicio		Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	N
8	2021	01/07/2021	30/09/2021	Servidor(a) público(a)	44	Director General "A"	Director General "A"	Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México	ANGEL
9	2021	01/07/2021	30/09/2021	Servidor(a) público(a)	44	Coordinador "B"	Coordinador "B"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	JANEF
10	2021	01/07/2021	30/09/2021	Servidor(a) público(a)	34	Coordinador "B"	Coordinador "B"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	JOSE E
11	2021	01/07/2021	30/09/2021	Servidor(a) público(a)	34	Coordinador "B"	Coordinador "B"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	MARTI
12	2021	01/07/2021	30/09/2021	Servidor(a) público(a)	34	Coordinador "B"	Coordinador "B"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	JULIO
13	2021	01/07/2021	30/09/2021	Servidor(a) público(a)	34	Coordinador "B"	Coordinador "B"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	RICAR
14	2021	01/07/2021	30/09/2021	Prestador de servicios profesionales	1140	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	PEDRO
15	2021	01/07/2021	30/09/2021	Prestador de servicios profesionales	1140	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	EDUAR
16	2021	01/07/2021	30/09/2021	Prestador de servicios profesionales	1140	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	CLAUD
17	2021	01/07/2021	30/09/2021	Prestador de servicios profesionales	1132	ENCARGADO PROFESIONAL-HON "F"	ENCARGADO PROFESIONAL-HON "F"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	MARIV
18	2021	01/07/2021	30/09/2021	Prestador de servicios profesionales	1132	ENCARGADO PROFESIONAL-HON "F"	ENCARGADO PROFESIONAL-HON "F"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	MARIV
19	2021	01/07/2021	30/09/2021	Prestador de servicios profesionales	1132	ENCARGADO PROFESIONAL-HON "F"	ENCARGADO PROFESIONAL-HON "F"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	DULCE
20	2021	01/07/2021	30/09/2021	Prestador de servicios profesionales	3811	TECNICO-HON ESPECIALISTA "G"	TECNICO-HON ESPECIALISTA "G"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	MIRNA
21	2021	01/07/2021	30/09/2021	Prestador de servicios profesionales	1132	ENCARGADO PROFESIONAL-HON "F"	ENCARGADO PROFESIONAL-HON "F"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	CARLO
22	2021	01/07/2021	30/09/2021	Prestador de servicios profesionales	1140	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	ELIZAB
23	2021	01/07/2021	30/09/2021	Prestador de servicios profesionales	1140	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	JULIO
24	2021	01/07/2021	30/09/2021	Prestador de servicios profesionales	1140	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	MARIV
25	2021	01/07/2021	30/09/2021	Prestador de servicios profesionales	1132	ENCARGADO PROFESIONAL-HON "F"	ENCARGADO PROFESIONAL-HON "F"	Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	JOVAN

Es decir, en esta liga <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-proteccion-sanitaria-del-gobierno-del-distrito-federal/entrada/38214> se puede consultar la información consistente en la remuneración mensual bruta y neta **(F)**.

Derivado de lo anterior, es necesario señalar que el **Criterio 04/21** emitido por este Instituto establece lo siguiente:

*En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información** y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.*

En tal sentido, de la revisión de las ligas de internet proporcionadas por el Sujeto Obligado se observó que éstas dirigen directamente a la información solicitada correspondiente con los requerimientos: nombre **(A)**, fotografía **(B)**, cargo o nombramiento asignado **(C)**, nivel del puesto en la estructura orgánica **(D)** y remuneración mensual bruta y neta **(F)**, en el periodo solicitado.

De manera que, de conformidad con el Criterio 04/21 antes citado, se desprende que es válida la actuación de los Sujetos Obligados cuando la información se encuentra publicada en internet y éstos proporcionan las ligas que dirigen directamente a dicha información; en cuyo caso a efecto de darle celeridad a la atención de lo requerido o para evitar dilaciones innecesarias en la puesta a disposición de la información derivado del volumen que representa su procesamiento, se garantiza de manera más ágil la remisión de la respectiva liga

para la consulta. Situación que, en el caso en concreto sucedió a través de los vínculos proporcionados por la Agencia.

Cabe precisar que dichos datos fueron proporcionados tal como obran en los archivos de la Agencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia que establece que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran obligados a entregar la información que obre en sus archivos, y **ésta no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas del interés del solicitante**; sin embargo, en el presente caso el Sujeto Obligado, sí se pronunció dentro de sus posibilidades y proporcionó la información en el estado en que obra en sus Sistemas.

Situación que se robustece con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁶ Dicho criterio establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información. Por lo tanto, respecto de los requerimientos nombre **(A)**, fotografía **(B)**, cargo o nombramiento asignado **(C)**, nivel del puesto en la estructura orgánica **(D)** y remuneración mensual bruta y neta **(F)**, en el periodo solicitado, **el Sujeto Obligado atendió debidamente dichos requerimientos,**

⁶ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

al haber proporcionado la información en el grado de desagregación que se encuentra en sus ligas de internet.

Es importante indicar que, de conformidad con el artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia es obligación de los Sujetos Obligados difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del directorio de todas las personas servidoras públicas, **desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente. Así, el directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.**

En este sentido, el cargo sobre el cual se brindó la información fue en el rango de titular hasta jefe de departamento o su equivalente, tal como la obligación de transparencia establece; razón por la cual sobre los cargos de menor nivel no constituye parte de las obligaciones de transparencia de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México.

Por lo tanto, de lo dicho, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva, toda vez que no atendió en su cabalidad el requerimiento **(E)** de la solicitud, ni estuvo fundada ni motivada **en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto concluye que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente **es parcialmente FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a quien es recurrente la información solicitada en el requerimiento **(E)** consistente en la fecha de alta en el cargo de

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

todas las personas servidoras públicas que ocupan cargos en el rango entre el titular de la institución hasta el jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel al 31 de diciembre de 2021, haciendo las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0495/2022

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0495/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**